



Resolución Administrativa

Lima, 16 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo con (Hoja de Trámite N° 202472749), que contiene: el Memorandum N° 3230-2024-OA-DIRIS-LC de fecha 25 de noviembre del 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 206-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC de fecha 23 de diciembre del 2024, de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte, el Memorando N° 009-2025-OC-DIRIS-LC de fecha 13 de enero del 2025, de la Oficina de Contabilidad, la Nota Informativa N° 010-2025-UFICP-OC-DIRIS-LC de fecha 10 de enero del 2025, de la Unidad Funcional de Integración Contable y Presupuesto, el Memorando N° 058-2025-OT-DIRIS-LC de fecha 24 de enero de 2025, de la Oficina de Tesorería, la Nota Informativa N° 043-2025-UFG-OT-DIRIS-LC de fecha 17 de enero 2025, de la Unidad Funcional de Gastos y Tributación, la Carta N° 017-2025-JCRM-GIROS-UFGYT-OT-DIRIS-LC, de fecha 16 de enero de 2025, de la Unidad Funcional de Ejecución del Gastos y Tributación, el Informe Técnico N° 015-2025-OA-DIRIS-LC de fecha 12 de febrero de 2025, de la Oficina de Abastecimiento, la Nota Informativa N° 65-2025-DA-DIRIS-LC de fecha 13 de febrero del 2025, de la Dirección Administrativa, el Informe Legal N° 0072-2025-OAJ-DIRIS-LC de fecha 17 de febrero del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Nota Informativa N° 163-2025-OPP-DIRIS-LC de fecha 19 de febrero del 2025, de la Oficina de Presupuesto Público, el Memorando N° 574-2025-OA-DIRIS-LC de fecha 07 de marzo del 2025, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° 279-2025-OPP-DIRIS-LC de fecha 10 de marzo del 2025 de la Oficina de Presupuesto Público, la Nota Informativa N° 483-2025-OA-DIRIS-LC de fecha 10 de marzo del 2015, de la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 123° y 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, concordante con el artículo 1° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobada con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y el Manual de Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 279-2022-DG-DIRIS-LC, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del Ministerio de Salud y , ejerce gestión a nivel de Lima Centro, los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, según corresponda, de los Hospitales y en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; así como supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción, con autonomía administrativa, económica y funcional;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala textualmente que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el



crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual “nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro”. Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano de la siguiente manera: “Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;



Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el “TUO de la Ley de Contrataciones”) precisa lo siguiente: “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos”;



Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004. TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;



Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, la DTN del OSCE) mediante opinión¹, ha señalado que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que lo vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil. De acuerdo a dichas opiniones, para que se configure el enriquecimiento sin causa, se requiere la verificación de los siguientes presupuestos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como podría ser ausencia de un contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE mediante las consideraciones expuestas por la Opinión N° 007-2017-DTN

¹ Opiniones N° 065-2022/DTN, 024-2019/DTN, 199-2018/DTN, 083-2012-DTN, entre otras.



añade que, en casos como el presente, corresponde a cada Entidad según el numeral 2.1.5 decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el prestador en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular, la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, es preciso señalar que, de conformidad al numeral 2.2 de la Opinión N° 007-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha pronunciado:

"(...) No obstante, de conformidad con lo indicado en el punto 2.1.5 de la presente opinión, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad podría reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa, decisión que la Entidad debería adoptar consultando, preferentemente, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. (...)";

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 07 de noviembre del 2024, el señor **Carlos Vicente Borja Manrique**, solicita reconocimiento de deuda, correspondiente al periodo desde 01 de octubre al 31 de octubre de 2024, por el servicio de apoyo de guardianía en el Centro de Salud Mirones Bajo, bajo la modalidad de locador de servicios. Asimismo, adjunta los documentos que sustentan el servicio realizado: TDR, Acta Conformidad del servicio realizado desde 01 al 31 octubre 2024 e informe de actividades;

Que, mediante Memorando N° 3230-2024-OA-DIRIS-LC de fecha 25 de noviembre de 2024; la Oficina de Abastecimiento solicita al encargado de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte, en calidad de área usuaria, el informe técnico correspondiente que acredite respecto la solicitud del señor **Carlos Vicente Borja Manrique**, a la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte;

Que, mediante Informe N° 206-2024-UFSGYT-OA-DIRIS-LC de fecha 23 de diciembre del 2024 de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte, concluye que el referido locador ha realizado las actividades del servicio de guardianía, emitiendo la correspondiente acta de conformidad, en consecuencia, comunica que se debería reconocer el pago por concepto de guardianía solicitado por Carlos Vicente Borja Manrique. Además, el mencionado informe indica que durante el servicio no se reportó ninguna falta que pueda ser susceptible de aplicación de penalidades en contra del solicitante;

Que, mediante el Memorando N° 009-2025-OC-DIRIS-LC, de fecha 13 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Contabilidad se dirige a la Oficina de Abastecimiento, informando del contenido de la Nota Informativa N° 010-2025-UFICP-OC-DIRIS-LC, de fecha 10 de enero 2025, emitido por la Unidad Funcional de Integración Contable y Presupuesto; en donde, tras verificar los registros administrativos del SIAF SP del año 2024, se detalla los tres últimos productos pagados al Sr. Carlos Vicente Borja Manrique, siendo el último correspondiente a la Orden de Servicio N° 5557 - SIAF N° 8187, pagado el 12 de setiembre 2024;



Que, mediante Memorando N° 058-2025-OT-DIRIS-LC, de fecha 24 de enero de 2025, la Oficina de Tesorería corre traslado a la Oficina de Abastecimiento de la información contenida en la Nota Informativa N° 043-2025-UFG-OT-DIRIS-LC, de fecha 17 de enero de 2025, y la Carta N° 017-2025-JCRM-GIROS-UFGYT-OT-DIRIS-LC, de fecha 16 de enero de 2025, de la Unidad Funcional de Ejecución del Gasto y Tributación; en donde, se precisa todos los expedientes SIAF girados a favor del solicitante, siendo el último el correspondiente al SIAF 8187-2024;



Que, en atención a ello, mediante Informe Técnico N° 0015-2025-OA-DIRIS-LC, de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, concluyó que: "4.2. Por los fundamentos expuestos, y de acuerdo a los argumentos esgrimidos se concluye que la situación de hecho para el presente caso, correspondería a la figura de enriquecimiento sin causa a favor de Carlos Vicente Borja Manrique, por el servicio como Apoyo de Guardianía de Locales en el Centro de Salud Mirones Bajo, por el monto de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles)";



Que, mediante Nota Informativa N° 65-2025-DA-DIRIS-LC, de fecha 13 de febrero de 2025, la Dirección Administrativa solicita el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 72-2025-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 17 de febrero 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que: "El enriquecimiento sin causa por el SERVICIO DE APOYO DE GUARDIANIA EN EL CC.SS. MIRONES BAJOS DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO, correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre del 2024, por la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) a favor del Carlos Vicente Borja Manrique, se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 1954 del Código Civil, por lo que corresponde su aprobación";



Que, mediante Nota Informativa N° 163-2025-OPP -DIRIS-LC, de fecha 19 de febrero de 2025, de la Oficina de Presupuesto Público, quien señala que es factible otorgar la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) para el presente ejercicio fiscal 2025, por contar con crédito presupuestario en la genérica 2.3 y clasificador de gasto solicitado;



Que, mediante Memorando N° 574-2025-OA-DIRIS-LC de fecha 07 de marzo del 2025 de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina de Presupuesto Público la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1549 por la Fuente de Financiamiento 1-00 Recursos Ordinario, por un monto total de S/. 1,500.00 a favor de la persona Carlos Vicente Borja Manrique por el Servicio de apoyo de guardianía en el CC.SS. Mirones Bajos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;



Que, mediante Memorando N° 279-2025-OPP-DIRIS-LC de fecha 10 de marzo del 2025 de la Oficina de Presupuesto Público, quien señala el reporte del sistema presupuestal del SIAF MPP y contándose con disponibilidad en la específica de gasto solicitado, se emita la Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo con lo siguiente: Cadena Programática y Funcional: 20.006.0008.9001.3999999.5000003; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, CCP N° 1549, Meta: 0183, Clasificador: 2.3.29.11, Descripción: Reconocimiento de Deuda(Enriquecimiento sin causa) por el servicio de apoyo en guardianía en el CC.SS. Mirones Bajo, Monto: 1,500.00 soles;



Que, mediante la Nota Informativa N° 483-2025-OA-DIRIS-LC de fecha 10 de marzo del 2015 de la Oficina de Abastecimiento indica que la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: 4.1 "El enriquecimiento sin causa por el SERVICIO DE APOYO DE GUARDIANIA EN EL CC.SS. MIRONES BAJO DE LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO", correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre del 2024, por la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) el cual se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 1954 del Código Civil "Enriquecimiento Sin Causa";

Con el visto de la Oficina de Contabilidad, Oficina de Presupuesto Público, la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y normas modificatorias; el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y a las facultades delegadas por Resolución Directoral N° 1397-2024-DG-DIRIS-LC, de fecha de 31 de diciembre del 2024, al Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección Administrativa durante el año fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el reconocimiento de pago por la causal de enriquecimiento sin causa a favor del señor Carlos Vicente Borja Manrique, con RUC N° 10079400560, en relación a la prestación del "Servicio de Apoyo de Guardianía que realizó en el Centro de Salud Mirones Bajo", al periodo correspondiente al mes de octubre del año 2024, por la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) aprobado por la Oficina de Presupuesto Público; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, en el marco de la normativa presupuestaria y demás normas vigentes al respecto.

Artículo 3.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que, conforme a sus facultades y atribuciones, inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

- VJMS
c.c.
- Archivo
- O Abastecimiento
- O Asesoría Jurídica
- O Contabilidad
- O Presupuesto

PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
LIC. VICTOR JOSE MORALES SOTO
Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa



